



Fs 02

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 050/2026
DEL 14 DE ABRIL DE 2026

REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

“LEY AUTONÓMICA DEPARTAMENTAL DE FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Departamental tiene por objeto normar, impulsar, fomentar, promover y regular la producción, transformación, industrialización, comercialización, certificación y consumo del café en el Departamento de Pando, a través de la implementación de políticas, programas y proyectos que fortalezcan la cadena productiva cafetalera, generen valor agregado, mejoren la calidad de vida de los productores y contribuyan al desarrollo económico sostenible del Departamento.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y ESTATUTARIO). La presente Ley se enmarca y sustenta en Artículo 387 y las competencias asignadas a los gobiernos autónomos departamentales en el Artículo 300 Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en los numerales: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 18) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental, 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, 31) Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, 32) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales. Asimismo, la presente Ley se sustenta en los Artículos 26, 76 y 77 del Estatuto Autonómico del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica en la jurisdicción del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). Esta Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas, que participen en la cadena productiva de la caficultura en el Departamento de Pando.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Los Principios que rigen la presente Ley son:

- 1) **Sostenibilidad**, la producción de café debe ser ambientalmente responsable, socialmente justa y económicamente viable, garantizando la conservación de los recursos naturales, los bosques y la biodiversidad amazónica.
- 2) **Inclusión**, se garantizará la participación equitativa y el beneficio de todos los actores de la cadena productiva, con especial énfasis en pequeños productores, emprendimientos privados, pueblos indígena originario campesinos, mujeres y jóvenes.
- 3) **Competitividad**, Se buscará mejorar la eficiencia y la calidad en toda la cadena productiva del café para posicionar el café que se produce en Pando /pandino en mercados exigentes y competitivos.
- 4) **Innovación**, se fomentará la investigación, el desarrollo tecnológico y la adopción de nuevas prácticas para mejorar la productividad y la calidad del café.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- 5) **Coordinación**, se promoverá la articulación y complementariedad de acciones entre los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, y organizaciones de productores.
- 6) **Transparencia**, la gestión de los recursos y la implementación de los programas y proyectos se realizará con la máxima transparencia y rendición de cuentas.
- 7) **Participación**, se garantizará la participación activa de los productores y demás actores de la cadena cafetalera en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y programas.

ARTÍCULO 6. (FINES). Son fines de la presente Ley:

- a) Promover el desarrollo integral y sostenible de la cadena productiva del café en el Departamento de Pando, fomentando la productividad, la calidad y la competitividad del café que se produce en Pando.
- b) Impulsar la tecnificación y modernización de los sistemas de producción cafetalera, adoptando prácticas agrícolas sostenibles y amigables con el medio ambiente, promoviendo el establecimiento de sistemas agroforestales y la producción de café orientada a la conservación de los bosques, con la adopción de protocolos técnicos para la propagación, manejo, cosecha, poscosecha y comercialización del café.
- c) Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el sector cafetalero, para mejorar la productividad, la resistencia a enfermedades y la calidad del grano, así como para el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- d) Promover la agregación de valor al café a través, de su transformación, trazabilidad e industrialización en el departamento, incentivando la creación de pequeñas y medianas empresas cafetaleras y el desarrollo de productos diferenciados.
- e) Fortalecer las capacidades, desarrollo de competencia técnica, organizativas, y empresariales de los productores de café, a través de programas de capacitación, asistencia técnica y acceso a información relevante.
- f) Facilitar el acceso a mercados justos y diferenciados para el café producido en el Departamento de Pando, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo la certificación de origen, calidad y sostenibilidad.
- g) Incentivar la inversión pública y privada en la cadena productiva del café, a través de mecanismos de financiamiento adecuados y la creación de un entorno favorable para los negocios.
- h) Promover el consumo interno de café de calidad producido en el Departamento de Pando, valorizando el producto local y sus beneficios.
- i) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y los actores de la cadena productiva del café para la implementación efectiva de las políticas y programas.
- j) Contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo rural integral del Departamento de Pando, mejorando los ingresos y la calidad de vida de las familias cafetaleras.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). Para efecto de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Caficultura**, conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, manejo, procesamiento, transformación, comercialización y consumo del café.
- b) **Café Amazónico**, café cultivado en la región amazónica boliviana, con características específicas derivadas de las condiciones agroecológicas de la zona.
- c) **Sistemas agroforestales**, forma de uso y manejo de los recursos naturales donde especies de corto, mediano y largo plazo, son utilizadas en asociación con cultivos agrícolas en el mismo terreno, de manera simultánea o en secuencia temporal.
- d) **Café en sistema agroforestales**, predio agrícola en el que se utiliza un sistema de manejo de tierras para el cultivo del café bajo el dosel de especies de otras plantas, típicamente arbóreas.



F503

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- e) **Beneficiado**, proceso post-cosecha que transforma la café cereza en café pergamino seco mediante la separación de las partes del fruto y el secado de los granos.
- f) **Tueste**, proceso de tostado del café que desarrolla su aroma y sabor característicos.
- g) **Catación**, evaluación sensorial de las características organolépticas del café.
- h) **Certificación**, proceso mediante el cual un organismo acreditado verifica y asegura por escrito que un producto, proceso o servicio cumple con requisitos específicos.
- i) **Trazabilidad**, Capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.
- j) **Resiliencia climática**, Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligrosa relacionada con el clima.
- k) **Café cereza**, fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- l) **Café pergamino**, fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- m) **Café puro**, producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;
- n) **Café orgánico**, café producido sin el uso de productos químicos sintéticos.

CAPÍTULO II
DECLARACIONES

ARTÍCULO 8. (DECLARATORIA DE INTERÉS ESTRATÉGICO). Declárase al café amazónico del Departamento de Pando como producto estratégico, ecológico, patrimonial y de interés departamental por su aporte a la seguridad alimentaria, a la economía familiar rural, a la conservación del bosque y a la identidad cultural amazónica.

ARTÍCULO 9. (MES DEPARTAMENTAL DEL CAFÉ).

- I.** Se declara el mes de junio de cada año, mes del café amazónico. Cada año en el mes de junio, será prioridad departamental reforzar la promoción y el posicionamiento del café amazónico y sus derivados, a través de campañas publicitarias y se deberá organizar actividades culturales, educativas y comerciales y deberá también promover eventos (ferias, talleres, seminarios, encuentros e intercambios de experiencias y ruedas de negocios) promocionales.
- II.** Se instituirá el Premio Departamental a la Excelencia del café amazónico pandino, que reconocerá anualmente a productores, organizaciones e iniciativas destacadas en diferentes categorías.

CAPÍTULO III
LINEAMIENTO DE POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). La presente Ley busca:

- a) Incrementar la productividad y calidad del café en el Departamento.
- b) Impulsar sistemas agroforestales sostenibles.
- c) Promover la transformación artesanal, semiindustrial e industrial.
- d) Abrir y consolidar mercados diferenciados.
- e) Fortalecer las capacidades productivas y organizativas de los caficultores.
- f) Incentivar la investigación, innovación y asistencia técnica.
- g) Revalorizar el consumo interno y la cultura cafetalera Departamental.
- h) Fomentar la adaptación al cambio climático y la resiliencia de los sistemas productivos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- i) Promover la inclusión de jóvenes y mujeres en la cadena de valor.
- j) Desarrollar el turismo vivencial vinculado a la caficultura.

ARTÍCULO 11. (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES). El Gobierno Autónomo Departamental de Pando desarrollará políticas para:

- a) Fomentar la producción agroecológica, resiliente y competitiva del café.
- b) Impulsar la organización, capacitación y asistencia técnica a productores.
- c) Apoyar la transformación artesanal, semiindustrial e industrial.
- d) Fortalecer la comercialización local, nacional e internacional.
- e) Incentivar el consumo interno del café producido en Pando.
- f) Promover la certificación, trazabilidad y calidad.
- g) Estimular la investigación, la innovación tecnológica y el turismo del café.
- h) Incorporar el enfoque de género, generacional e intercultural.
- i) Fomentar la gestión sostenible de recursos naturales en zonas cafetaleras.
- j) Promover la compensación por servicios ambientales a caficultores.

CAPÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL Y MECANISMO DE FOMENTO

ARTÍCULO 12. (AUTORIDAD COMPETENTE).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), será la autoridad competente encargada de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente Ley.
- II. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá coordinar con otras secretarías, direcciones y entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental, así como con los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, además de articular acciones con instituciones no gubernamentales y el sector privado.

ARTÍCULO 13. (INSTANCIA DE COORDINACIÓN CAFETALERA DEPARTAMENTAL).

- I. Se crea el Consejo Departamental del Café de Pando (CODECAF), como instancia de coordinación, concertación y asesoramiento en materia de políticas, planes, programas y proyectos para el fomento de la caficultura en el departamento.
- II. El CODECAF estará conformado por representantes del Gobierno Autónomo Departamental, gobiernos municipales, organizaciones de productores de café (Asociaciones, micro y pequeñas empresas) instituciones académicas y de investigación, sector privado y otras entidades relevantes vinculadas a la cadena productiva del café. Su conformación y funcionamiento serán reglamentados mediante Decreto Departamental.
- III. Son funciones del CODECAF:
 - a) Proponer políticas, estrategias y planes de desarrollo para el sector cafetalero departamental.
 - b) Coordinar acciones entre los diferentes actores de la cadena productiva del café.
 - c) Realizar seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley y sus instrumentos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- d) Emitir recomendaciones sobre el estado y las necesidades del sector cafetalero.
- e) Promover la participación de los productores en la toma de decisiones y en la gestión de los programas de fomento.

ARTÍCULO 14. (PLAN DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA CAFICULTURA).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con el CODECAF y los actores de la cadena productiva, elaborará y aprobará el Plan Departamental de Fomento a la Caficultura (PDFC), como instrumento de planificación estratégica para el desarrollo integral y sostenible del sector.
- II. El PDFC establecerá los objetivos, metas, líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones a corto, mediano y largo plazo, priorizando la investigación, la asistencia técnica, la capacitación, la infraestructura, el acceso a mercados, la industrialización y la sostenibilidad ambiental.
- III. El PDFC será actualizado cada 5 años y deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social Departamental y los planes de desarrollo nacional.

ARTÍCULO 15. (FONDO DEPARTAMENTAL DE FOMENTO CAFETALERO).

- I. Créase el Fondo Departamental de Fomento Cafetalero (FODECA) como mecanismo financiero específico para el desarrollo integral de la caficultura en el Departamento de Pando.
- II. El Fondo Departamental de Fomento Cafetalero se financiará con:
 - a) Recursos del Presupuesto Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental.
 - b) Contribuciones concurrentes de los gobiernos municipales.
 - c) Recursos de la cooperación internacional.
 - d) Alianza público-privadas
 - e) Otras fuentes de financiamientos legalmente establecidas.
- III. El FODECA estará destinado a:
 - a) Renovación y establecimiento de cafetales bajo sistemas agroforestales.
 - b) Asistencia técnica, capacitación y establecimiento de viveros.
 - c) Certificación orgánica y de origen.
 - d) Transformación y comercialización.
 - e) Fortalecimiento organizativo y liderazgo juvenil y femenino.
 - f) Investigación e innovación tecnológica adaptada al contexto amazónico.
 - g) Adaptación al cambio climático y gestión de riesgos.
 - h) Promoción y posicionamiento del café producido en el departamento de Pando.
 - i) Desarrollo de infraestructura productiva.
 - j) Acceso a créditos blandos y seguros agrícolas para caficultores
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará los mecanismos de administración, asignación y control del FODECA, garantizando transparencia, eficiencia y equidad en su gestión.

ARTÍCULO 16. (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE ACTORES DE LA CADENA DEL CAFÉ).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- I. Créase el Registro Departamental de Actores de la Cadena Productiva del Café (REDACCA) como instrumento de planificación, monitoreo y asignación de recursos.
- II. El REDACCA, registrará información sobre:
 - a) Productores individuales y asociados.
 - b) Organizaciones y asociaciones cafetaleras.
 - c) Empresas transformadoras y comercializadoras.
 - d) Superficies cultivadas y volúmenes de producción.
 - e) Variedades cultivadas y sistemas de producción.
 - f) Certificaciones y sellos de calidad.
 - g) Infraestructura y equipamiento disponible.
 - h) Servicios de apoyo existentes.
- III. El SEDEPRO será responsable de implementar, actualizar y gestionar el REDACCA, en coordinación con los gobiernos municipales y las organizaciones de productores.

CAPÍTULO V

PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 17. (PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando fomentará y apoyará la producción sostenible de café, priorizando la implementación bajo sistemas agroforestales, prácticas agroecológicas y sin ampliación de la frontera agrícola (Aprovechamiento y recuperación de áreas de barbechos). Se priorizará las especies adaptadas en viveros y bancos de germoplasma.
- II. Se reconoce la importancia de los cafetales en sistemas agroforestales como proveedores de servicios ambientales y como hábitat para la conservación de la biodiversidad, por lo que serán considerados como áreas reforestadas de importancia para la conservación y de aprovechamiento productivo.
- III. Se incentivará la producción de café orgánico y de especialidad, mediante la asistencia técnica para la certificación, el acceso a mercados diferenciados y el reconocimiento de las buenas prácticas agrícolas y ambientales.
- IV. Se implementarán programas específicos para:
 - a) Renovación de cafetales con variedades adaptadas al contexto amazónico.
 - b) Manejo integrado de plagas y enfermedades.
 - c) Conservación de suelos y fuentes de agua.
 - d) Gestión de residuos del procesamiento del café.
 - e) Adaptación al cambio climático.
 - f) Diversificación productiva complementaria al café.

ARTÍCULO 18. (ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN).

- I. El SEDEPRO, en coordinación con el INIAF, SENASAG, universidades y otras instituciones públicas y privadas, implementará un programa permanente de asistencia técnica y capacitación para caficultores.
- II. Se priorizará la formación de jóvenes y mujeres, así como la incorporación de conocimientos en diálogo con la ciencia y tecnología modernas.
- III. Se establecerá un programa de formación de técnicos locales especializados en caficultura amazónica, en coordinación con universidades, institutos técnicos y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).



05

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

ARTÍCULO 19. (INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con universidades, centros de investigación, el INIAF y otras entidades, promoverá la investigación aplicada y la innovación tecnológica en caficultura amazónica.
- II. Se establecerá un programa en coordinación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de bancos de germoplasmas en el departamental, que incentive la conservación y mejoramiento de variedades de café adaptadas a la región amazónica.
- III. Se promoverá la documentación y valorización de conocimientos tradicionales y modernos relacionados con el cultivo y uso del café.

ARTÍCULO 20. (PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con los gobiernos municipales, implementará medidas para:
 - a) Proteger las fuentes de agua en zonas cafetaleras.
 - b) Conservar la biodiversidad asociada a los sistemas agroforestales de café.
 - c) Prevenir la erosión y degradación de suelos.
 - d) Promover la gestión adecuada de residuos del procesamiento del café.
 - e) Fomentar el uso eficiente de la energía en el procesamiento del café.
 - f) Contribuir a la conservación de los bosques a través de sistemas agroforestales que incentive la producción del café
- II. Se desarrollará un sistema de monitoreo ambiental y trazabilidad en zonas cafetaleras para evaluar el impacto de la actividad y promover prácticas sostenibles.
- III. Se establecerán mecanismos de compensación por servicios ambientales para caficultores que implementen prácticas de conservación y manejo sostenible.

CAPÍTULO VI
TRANSFORMACIÓN Y VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 21. (INDUSTRIALIZACIÓN CON VALOR AGREGADO).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando impulsará la industrialización del café en el departamento, fomentando la instalación y mejora de infraestructura para el procesamiento primario (beneficiado húmedo y seco) y secundario (tostado, molido, empaquetado) del grano.
- II. Se promoverá la agregación de valor al café mediante el desarrollo de productos derivados, la diversificación de la oferta y la mejora de la calidad y presentación de los productos finales.
- III. Se facilitará el acceso a tecnologías innovadoras y maquinaria adecuada para la transformación del café, así como la capacitación en procesos de control de calidad, buenas prácticas de manufactura y desarrollo de productos.
- IV. Se promoverá el desarrollo de marcas locales con identidad amazónica, denominación de origen y sellos de calidad.

ARTÍCULO 22. (CALIDAD Y CERTIFICACIÓN).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con Consejo Departamental del Café de Pando (CODECAF), el INIAF, el SENASAG y organismos certificadores, promoverá:
 - a) La implementación de sistema de gestión de calidad en toda la cadena productiva.
 - b) La certificación orgánica, comercio justo, sostenible y otras.
 - c) El desarrollo del sello de origen "Café Amazónico de Pando",
 - d) La trazabilidad del producto desde el cultivo hasta el consumidor final.
- II. Se establecerá estándares y protocolos de calidad para el café producido en el Departamento de Pando y mecanismos de verificación y control destinado a: propagación de material vegetal, cosecha y postcosecha.
- III. Se apoyará a los productores en los procesos de certificación mediante asistencia técnica y financiera.

CAPÍTULO VII
COMERCIALIZACIÓN Y ACCESO MERCADOS

ARTÍCULO 23. (COMERCIALIZACIÓN Y ACCESO A MERCADOS).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando apoyará la comercialización del café producido en el Departamento de Pando, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la promoción de ferias, ruedas de negocio, misiones comerciales y la participación en eventos especializados.
- II. Se implementará un sistema de información de mercados y precios para orientar a los productores.
- III. Se fomentará la creación y fortalecimiento de canales de comercialización directos entre productores y consumidores, así como el establecimiento de alianzas estratégicas con empresas comercializadoras y exportadoras.

ARTÍCULO 24. (PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando y el Consejo Departamental del Café de Pando (CODECAF), desarrollará una estrategia integral de promoción y posicionamiento del café amazónico de Pando, que incluirá:
 - a) Desarrollo de una marca territorial y denominación de origen.
 - b) Campañas de comunicación en medios nacionales e internacionales
 - c) Participación en ferias y eventos especializados.
 - d) Alianzas con el sector turísticos y gastronómicos.
 - e) Desarrollo de materiales promocionales y publicitarios.
- II. Se desarrollará una estrategia digital de posicionamiento, trazabilidad y comercialización.

CAPÍTULO VIII
CONSUMO, IDENTIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25. (PROMOCIÓN DEL CONSUMO LOCAL).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con el Consejo Departamental del Café de Pando (CODECAF), desarrollará:
 - a) Campañas educativas sobre los beneficios y la calidad de café producido en el Departamento de Pando.
 - b) Concursos de baristas y preparación del café.
 - c) Rutas turísticas del café.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- d) Festivales y eventos culturales vinculados al café.
 - e) Cataciones públicas y degustaciones.
 - f) Programas de educación sobre cultura cafetalera en instituciones educativas.
- II. Se fomentará la inclusión del café en la gastronomía local y su vinculación con la identidad cultural amazónica.
- III. Se fomentará la apertura de cafeterías y espacios de consumo que prioricen al café producido en el Departamento de Pando

ARTÍCULO 26. (COMPRAS PÚBLICAS Y SUBSIDIOS).

- I. Las instituciones públicas departamentales priorizarán la compra de café producido en el Departamento de Pando para programas de alimentación escolar, subsidios y consumo institucional, cuando corresponda técnicamente.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando gestionará ante el nivel central del Estado la inclusión del café producido en el Departamento de Pando en programas nacionales de alimentación o subsidio financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa.

ARTÍCULO 27. (TURISMO DEL CAFÉ).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con los gobiernos municipales y el sector privado, promoverá el desarrollo del turismo vivencial vinculado a la caficultura, mediante el diseño e implementación de la ruta del café.
- II. Se fomentará la articulación entre el turismo del café y otras modalidades turísticas presentes en el departamento.
- III. Se promoverá la participación de jóvenes y mujeres en emprendimientos turísticos vinculados al café.

**CAPÍTULO IX
GESTIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO 28. (UNIDAD EJECUTORA).

- I. Crease la Unidad de Fomento a la Producción del Café, dependiente del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), como instancia técnica responsable de la implementación de la Presente Ley. Unidad que deberá contar con personal técnico capacitado y presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la estructura, funciones y procedimientos de la unidad.

ARTÍCULO 29. (PRESUPUESTO).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando asignará recursos anualmente mediante su Plan Operativo Anual para la implementación de la presente Ley.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental gestionará financiamiento adicional mediante fondos concurrentes con gobiernos municipales, convenios con la cooperación internacional, alianzas público-privadas, contrapartes de beneficiarios y otras fuentes legalmente establecidas.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental, podrá realizar modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación efectiva de la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

presente Ley, la cuales deberán ser aprobadas por el Órgano Legislativo Departamental.

ARTÍCULO 30. (MECANISMO FINANCIEROS).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con entidades financieras públicas y privadas, promoverá:
 - a) Líneas de créditos específicas para caficultores con tasas preferenciales.
 - b) Fondos de garantía para facilitar el acceso al crédito.
 - c) Seguros agrícolas adaptados a la caficultura amazónica.
 - d) Mecanismos de capital semilla para emprendimientos.
- II. Se establecerán criterios diferenciados para facilitar el acceso de pequeños productores, jóvenes y mujeres a los servicios financieros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (PROGRAMA DE INCENTIVO E INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIALIZACIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), promoverá un Programa de Incentivo y Alianza Estratégica específico para la caficultura, cuyo objetivo principal será coadyuvar y facilitar la inversión pública y privada en infraestructura productiva, asistencia técnica y comercialización, priorizando a las comunidades productoras y pequeños caficultores.
- II. Dicho Programa tendrá las siguientes funciones principales:
 - a) Facilitar la inversión privada, establecer condiciones favorables, garantías y mecanismos de co-financiamiento para que empresas privadas inviertan en infraestructura productiva (como centros de beneficio húmedo, secaderos, tostadoras) y servicios de asistencia técnica, bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas (APP) o contratos de gestión.
 - b) Fortalecer la capacidad de inversión comunitaria, crear un fondo de cofinanciamiento para microproyectos de infraestructura productiva (viveros, equipos de beneficio, sistemas de riego) liderados por comunidades y pequeños productores, utilizando recursos del FODECA (Artículo 15) y aportes de los beneficiarios.
 - c) Promover alianzas estratégicas, articular acciones entre el Gobierno Autónomo Departamental, los gobiernos municipales, las organizaciones de productores y el sector privado para el desarrollo conjunto de soluciones innovadoras en asistencia técnica, certificación, trazabilidad y acceso a mercados diferenciados.
 - d) Priorizar a los pequeños productores y comunidades, asegurar que al menos el 70% de los proyectos financiados mediante este Programa estén directamente relacionados con la capacitación, la asistencia técnica y la modernización de pequeñas parcelas y unidades productivas comunitarias.

El Mecanismo estará reglamentado mediante Decreto Departamental, que establecerá criterios claros de selección, procedimientos de evaluación, mecanismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

07

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando deberá establecer en un plazo no mayor a 12 meses Registro Departamental de Actores de la Cadena Productiva del Café (RFDACCA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando elaborará en un plazo no mayor a 12 meses el PLAN DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA CAFICULTURA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Gobierno Autónomo Departamental deberá constituir el Consejo Departamental del Café de Pando (CODECAF), en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando realizará la asignación presupuestaria correspondiente para la implementación de la presente Ley en el siguiente ejercicio fiscal posterior a su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta (120) días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se derogan o abrogan todas las disposiciones departamentales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial de la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los días del mes de de dos mil veintiséis

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a los catorce día del mes de abril de 2026.

Asom. Hansy Gonzales Aguarte
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Quinta Legislatura 2025-2026

Asom. Ruth Yuma Mamani
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Quinta Legislatura 2025-2026

Dr Regis G. Richter Alencar
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE PANDO

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley del Departamento de Pando.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

**LEY AUTONÓMICA DEPARTAMENTAL DE FOMENTO Y DESARROLLO
INTEGRAL DE LA CAFICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.- El café, cultivado históricamente en regiones tropicales y subtropicales, representa no solo una de las bebidas más consumidas del mundo, sino también un importante motor económico y social para miles de familias productoras. En el caso del departamento de Pando, la caficultura se ha desarrollado en condiciones de gran diversidad ecológica, siendo una actividad compatible con la conservación de los bosques amazónicos. Sin embargo, pese a su potencial, esta actividad se encuentra actualmente limitada por factores estructurales como el bajo rendimiento productivo, la débil organización del sector, la falta de asistencia técnica, la carencia de infraestructura adecuada, la escasa incorporación de valor agregado y el limitado acceso a mercados diferenciados.

El presente proyecto de ley surge como una necesidad urgente de revalorizar y potenciar la caficultura en el departamento, orientando su desarrollo bajo un enfoque integral, sustentable, productivo y competitivo. Se busca articular acciones entre el sector público, privado, académico y comunitario, promoviendo un modelo de desarrollo rural que garantice mejores condiciones de vida para las familias cafetaleras, contribuya a la seguridad alimentaria y al mismo tiempo fortalezca la economía regional mediante la exportación de un producto de calidad con identidad amazónica.

MARCO NORMATIVO.- La elaboración de esta Ley se fundamenta en un sólido marco constitucional y legal que reconoce y delimita las competencias de los gobiernos autónomos departamentales en el Estado Plurinacional de Bolivia. Este marco proporciona la legitimidad necesaria para que el Departamento de Pando legisle y promueva el desarrollo productivo, la protección de los recursos naturales y el fomento de la economía local, en consonancia con sus particularidades territoriales y sus aspiraciones de desarrollo.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado (CPE) establece los pilares fundamentales del modelo autonómico boliviano y la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno. En este contexto, varios artículos son de particular relevancia para el fomento de la caficultura a nivel departamental:

Artículo 300, Parágrafo I: Este artículo define las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos. Los numerales que sustentan la presente ley incluyen, pero no se limitan a:

- ✓ **Numeral 2,** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. El fomento a la caficultura, al mejorar las condiciones de vida y las capacidades productivas de los caficultores, contribuye directamente al desarrollo humano en Pando.
- ✓ **Numeral 18,** promoción y conservación del patrimonio natural departamental. La caficultura sostenible, especialmente bajo sistemas agroforestales, es una actividad que promueve la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales de la Amazonía pandina.
- ✓ **Numeral 24,** comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental. Esta competencia permite al gobierno departamental impulsar la industrialización del café, su comercialización y la mejora de su competitividad en mercados locales, nacionales e internacionales.
- ✓ **Numeral 31,** promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario. El fomento a la caficultura se enmarca plenamente en esta competencia, al implicar la provisión de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo a los productores.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- ✓ **Numeral 32**, elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental. La presente ley se integra en la planificación estratégica del desarrollo de Pando, buscando potenciar un sector clave de su economía.
- ✓ **Numeral 34**, promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales. La ley busca generar un entorno favorable para la inversión en la cadena productiva del café, atrayendo capitales que impulsen su crecimiento.

Artículo 389, se refiere a la función social de la tierra y la producción agropecuaria, estableciendo que el Estado promoverá el desarrollo rural integral. El fomento a la caficultura se alinea con este principio al buscar la optimización de la producción agrícola y el bienestar de las comunidades rurales.

Ley Nº 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, complementa y desarrolla los preceptos constitucionales en materia de autonomías. Esta ley es fundamental para delimitar el alcance y las facultades de los gobiernos autónomos departamentales:

Artículos 30 al 32, artículos detallan la estructura del gobierno autónomo departamental, la facultad legislativa de la Asamblea Departamental y la organización del Órgano Ejecutivo para implementar políticas públicas. La presente ley, al ser una iniciativa legislativa departamental, se enmarca en estas disposiciones, asegurando su coherencia con la institucionalidad departamental.

Disposiciones sobre competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, la Ley Nº 031 clasifica las competencias entre los diferentes niveles de gobierno. El fomento a la producción de café, al involucrar aspectos de desarrollo productivo, agropecuario, industrialización y comercio, se configura como una competencia concurrente o compartida, lo que implica la necesidad de coordinación y complementariedad con las políticas y normativas del nivel central del Estado.

Ley Nº 2823 (Ley Nacional del Café)

La Ley Nº 2823, de alcance nacional, declara de prioridad nacional y regional el establecimiento de políticas cafetaleras. Esta ley departamental complementa la normativa nacional, enfocándose en las particularidades y necesidades específicas del Departamento de Pando.

Estatuto Autonómico Departamental de Pando

El Estatuto Autonómico Departamental de Pando es la norma institucional básica del departamento y, como tal, establece los principios, fines y competencias del Gobierno Autónomo Departamental. La presente ley se enmarca en los siguientes artículos:

Artículos 26, 76 y 77, estos artículos, mencionados en el proyecto de ley original, deben ser revisados en detalle para identificar las disposiciones específicas que respaldan el fomento a la producción de café. Es probable que se refieran a la promoción del desarrollo económico, la protección de los recursos naturales y el apoyo a los sectores productivos del departamento.

Principios y Fines del Gobierno Autónomo Departamental, el Estatuto establece principios como el desarrollo integral, la productividad, la sostenibilidad, la equidad y la inclusión social. La ley del café debe estar plenamente alineada con estos principios, buscando un desarrollo cafetalero que beneficie a toda la población pandina y que sea respetuoso con el medio ambiente.

Naturaleza Amazónica del Departamento, el Estatuto reconoce la naturaleza amazónica de Pando. Esta ley, por tanto, debe promover prácticas cafetaleras que sean compatibles con



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

la conservación de la Amazonía, fomentando sistemas agroforestales y la producción de café orgánico y sostenible.

Ley 042/2025, "LEY DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE USO DEL SUELO – PLUS PANDO, que en su Artículo 6, estable que El Plan de Uso de Suelos Pando – PLUS Pando, se constituye como un instrumento técnico-normativo de planificación territorial, de carácter vinculante y obligatorio, que asigna usos concertados al territorio del Departamento de Pando en función de sus potencialidades, limitaciones y vocación natura contenido técnico-normativo.

JUSTIFICACIÓN

El impulso de la caficultura en el departamento de Pando se justifica por razones sociales, económicas, ambientales y estratégicas:

Productividad y mejora de ingresos, la producción de café en Pando enfrenta desafíos relacionados con la baja densidad de plantación, la edad avanzada de las plantas, y la falta de manejo técnico adecuado. Este proyecto de ley busca revertir estas condiciones mediante la asistencia técnica, renovación de plantaciones, establecimiento de parcelas demostrativas y un programa de capacitación en poscosecha, con el fin de garantizar una producción de alta calidad y mejorar los ingresos de las familias productoras.

Sostenibilidad ambiental, la caficultura bajo sombra es una práctica que contribuye directamente a la conservación de la biodiversidad y al equilibrio ecológico, generando servicios ambientales importantes. Promover el café orgánico, sostenible y agroforestal es una prioridad en este proyecto, que además impulsará la protección del entorno natural mediante la aplicación de la normativa ambiental y el fomento de una cultura de respeto a la naturaleza.

Reactivación económica y generación de empleo, el café boliviano, especialmente el amazónico, tiene un mercado creciente en Europa, Asia y América del Norte. La caficultura es una actividad de alto valor agregado, con gran potencial para generar empleo, dinamizar la economía local y contribuir al desarrollo del turismo rural y comunitario. El proyecto propone articular inversiones, financiamiento a través del BDP, fortalecimiento de infraestructura y promoción de la transformación y comercialización directa del café pandino.

Inclusión social y fortalecimiento organizativo, se busca fortalecer al sector social y comunitario de la caficultura, priorizando a los pequeños productores, pueblos indígenas y comunidades rurales que históricamente han sido relegadas. Esto se logrará a través de la capacitación permanente, el acceso a certificaciones (orgánico, comercio justo, etc.), el fortalecimiento organizativo y el empoderamiento de mujeres y jóvenes en la cadena productiva del café.

Políticas públicas integradas, este proyecto de ley no solo promueve la producción agrícola, sino que articula aspectos de planificación territorial, asistencia técnica, innovación tecnológica, salud ambiental y comercio justo. Establece además una hoja de ruta clara para una política cafetalera departamental, alineada con las prioridades nacionales y las demandas del contexto internacional.

COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO, TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, OBRA E
INFRAESTRUCTURA, TURISMO Y AMAZONÍA

Asambleístas:

Doris Domínguez Ecuari

Zenón Quispe Yujra

Guillermo Aguirre Dan

Claudia Canamari Megal

Asesor: Sissy Bello Nakashima